

ACUERDO DIRECTIVO No. 21
17 de diciembre de 2015

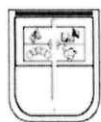
Por el cual se definen las políticas y los criterios generales para la selección y vinculación de docentes ocasionales a la Institución, y se derogan unas normas

El Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en uso de las facultades conferidas por el literal e, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 30 de 1992 en su artículo 74 y el Acuerdo No. 03 de 1994 (Estatuto Docente) en sus artículos 11 y 17, prevén que serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la Institución para un periodo inferior a un (1) año.
2. Es necesario definir las políticas y los criterios generales para orientar el proceso de selección y vinculación de docentes ocasionales a la Institución.
3. Las Facultades requieren del concurso de docentes idóneos para el cumplimiento de los propósitos misionales de la Institución.
4. Las convocatorias efectuadas para vinculación de docentes en la Institución en algunas ocasiones no logran suplir el número total de plazas ofertadas.
5. Se hace necesario apoyar la docencia con calidad y fortalecer actividades ligadas a la academia, la investigación y los procesos de autoevaluación.
6. Es fundamental suplir las ausencias de docentes vinculados que se encuentren en Comisión de Estudios mediante docentes ocasionales por el tiempo de la Comisión.
7. Es necesario reemplazar los docentes jubilados con la modalidad de ocasionales, mientras se surte el proceso de convocatoria.
8. Es necesario apoyar y fortalecer los procesos misionales en las sedes regionales
9. Es importante estimular y promover el relevo generacional
10. Para el proceso de acreditación institucional es importante fortalecer los programas





de las Facultades, con docentes de medio tiempo y tiempo completo, de altas calidades académicas e investigativas.

11. De conformidad con el numeral 5.7, del artículo 5°, del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, cuando no se tengan profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñarán, de manera excepcional, podrá admitirse un número limitado de profesores que posean experiencia nacional o internacional y que acrediten aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente demostrados por la Institución.
12. El presente Acuerdo fue recomendado por el Consejo Académico en sesión ordinaria del día 01 de diciembre de 2015.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El docente ocasional es la persona natural que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es contratada por la Institución para realizar las labores misionales por un periodo inferior a un (1) año.

El docente ocasional no es empleado público ni pertenece a la carrera docente y su vinculación con la Institución, es a través de una relación laboral de naturaleza especial, de carácter convencional que se rige por las normas especiales de la Institución y las estipulaciones contenidas en el contrato.

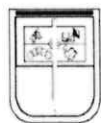
ARTÍCULO 2. El Consejo Académico será el encargado de autorizar la apertura de convocatorias para docentes ocasionales, previa asignación presupuestal que garantice la existencia de recursos por el tiempo de duración de los contratos de los docentes ocasionales.

En dicha convocatoria se determinará el número de docentes ocasionales a contratar, su dedicación, su distribución entre las diferentes unidades académicas y el tiempo de vigencia de la lista de elegibles.

PARAGRAFO 1. Para la asignación de cupos o plazas el Consejo Académico tendrá como prioridad aquellas que estén relacionadas con: el proceso de acreditación de programas, los Planes de Mejoramiento fruto del proceso de autoevaluación, Plan de Acción, Plan Operativo, o que correspondan a áreas estratégicas para el desarrollo de las mismas.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la convocatoria, los Consejos de Facultad, solicitarán al Consejo Académico el número y la dedicación de docentes ocasionales que requiere para su





unidad, adjuntando el proyecto de Plan de Trabajo, acorde con las prioridades relacionadas en el Parágrafo 1, del presente artículo.

Dicha solicitud deberá corresponder a un proceso de planeación y evaluación de necesidades acorde con los procesos de autoevaluación, Plan Operativo y Planes de Mejoramiento de los programas de la respectiva Facultad. Igualmente, deberá considerar los planteamientos y aprobación de los Comités de Currículo.

PARÁGRAFO 3. El Plan de Trabajo de los docentes ocasionales será elaborado por el Consejo de Facultad respectivo, previo al proceso de convocatoria para la selección. En éste Plan deberán estar claramente identificados los productos entregables, y debe ser objeto de evaluación periódica.

ARTÍCULO 3. Para el proceso de selección y vinculación, el Consejo Académico diseñará un instrumento de evaluación y valoración de Hojas de Vida por puntos, en el cual considerará aspectos como: formación académica, experiencia docente, experiencia laboral relacionada, participación en investigación, publicaciones, material didáctico y pedagógico, criterios de desempate entre aspirantes, entre otros.

ARTÍCULO 4. En ningún momento, la figura de docente ocasional puede tomarse como alternativa para la no vinculación de docentes de tiempo completo adscritos a las Facultades.

ARTÍCULO 5. Un docente ocasional podrá ser contratado para realizar las actividades contempladas en los aspectos misionales de la Institución, las cuales deberán estar relacionadas y concertadas en el Plan de Trabajo, el cual deberá estar acorde con los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 6. La dedicación de horas presenciales clase, del docente ocasional será así:

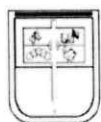
- a. Docente ocasional de medio tiempo: entre ocho (8) y diez (10) horas semanales presenciales de clase.
- b. Docente ocasional de tiempo completo: entre doce (12) y dieciocho (18) horas semanales presenciales de clase.

ARTÍCULO 7. Para ser seleccionado como docente ocasional se requiere:

- a. Título de Posgrado, con nivel mínimo definido en cada perfil. Si dicho título se obtuvo en el exterior, deberá estar convalidado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Dos (2) años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior, con vinculación de tiempo completo o su equivalente.
- c. Certificar competencia en segunda lengua, en los casos que se requiera, según cada perfil convocado.
- d. Acreditar certificación en curso de docencia universitaria por cien (100) horas o más, expedido por una Institución de Educación Superior (IES) de reconocida trayectoria.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad respectivo y debidamente sustentado, podrá autorizar la contratación como docentes ocasionales a





profesionales con Título de Maestría o Doctorado que no posean experiencia docente previa, para el caso de actividades de autoevaluación si acredita experiencia equivalente en este tipo de procesos.

PARAGRAFO 2. El docente ocasional que no cuente con la formación en docencia universitaria (Diplomado), podrá acreditar dicha formación en el primer semestre de actividades como docente ocasional.

PARÁGRAFO 3. Los Consejos de Facultad, al momento de proponer al Consejo Académico el perfil de docente ocasional que se requiere contratar, indicarán si se debe acreditar competencia en segunda lengua y en qué nivel.

ARTÍCULO 8. Para el proceso de convocatoria de docente ocasional se hará divulgación mediante la página web institucional y otros medios que la Institución considere pertinente. Igualmente, las fases del proceso hasta la selección final deberán ser publicadas en la web institucional.

ARTÍCULO 9. Selección. Atendiendo a los principios de transparencia y calidad, el estudio de las Hojas de Vida y la selección de los aspirantes a docentes ocasionales, será realizado por los respectivos Consejos de Facultad, con la presencia del Vicerrector de docencia o su delegado, de acuerdo con el instrumento de valoración diseñado por el Consejo Académico.

El Vicerrector de Docencia e Investigación, procederá a enviar la lista al Rector para que oficialice la selección y contratación por el período correspondiente. El criterio de afinidad de áreas del conocimiento estará enmarcado según la clasificación definida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. Si durante el proceso de selección, en la evaluación final de las Hojas de Vida se presenta empate en el puntaje, se aplicarán los criterios de desempate definidos en el instrumento de evaluación que previamente haya diseñado el Consejo Académico.

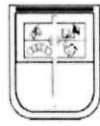
PARÁGRAFO 2. En cada convocatoria se definirá el tiempo máximo durante el cual estará vigente la lista de elegibles. En todo caso, ésta no podrá ser superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 10. La vinculación del docente ocasional será por un periodo inferior a un (1) año y no habrá prórrogas automáticas.

Por necesidades del servicio público educativo y previo análisis de los Planes Operativos de la Facultad, las unidades académicas podrán recomendar por sólo una (1) vez al Consejo Académico, su visto bueno para la suscripción de un nuevo contrato para un docente ocasional; mediando siempre una evaluación satisfactoria de las diferentes actividades contempladas en el Plan de Trabajo y para culminar la tarea específica para la cual fue contratado.

PARAGRAFO 1. La recomendación del Consejo de Facultad, deberá estar mediada por una evaluación satisfactoria del Plan de Trabajo del respectivo docente ocasional, de acuerdo con los términos y requisitos definidos por el Consejo Académico. Esta evaluación deberá ser la





sumatoria de estudiantes y académico administrativa.

PARÁGRAFO 2. Igualmente, la suscripción de un nuevo contrato, deberá contar con certificado previo de disponibilidad presupuestal que ampare el gasto.

ARTÍCULO 11. El docente ocasional no podrá tener vinculación contractual con ninguna Institución que genere incompatibilidades horarias definidas dentro del Plan de Trabajo para el cumplimiento de sus funciones en la Institución.

ARTÍCULO 12. El valor mensual del contrato del docente ocasional será el que corresponda al grado 8 de la escala de remuneración determinada por la Ordenanza 15 de 2003 del Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO. Para el caso de la remuneración se tendrá en cuenta la dedicación de tiempo completo o medio tiempo.

ARTÍCULO 13. El número de docentes ocasionales vinculados a la planta de personal no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de docentes de tiempo completo de la Institución, buscando siempre cumplir con el criterio de acreditación y reacreditación de alta calidad de los programas.

ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el parágrafo 2, del artículo 17 del Acuerdo No. 03 de 1994 (Estatuto Docente), el Acuerdo 06 de 2012 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario

